

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE FECHA 22 DE MARZO DE 2019, DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA ACOGIDAS A LA ORDEN DE 24 DE MAYO DE 2017, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DE SUBVENCIONES PARA ACTUACIONES ACOGIDAS AL PROGRAMA DE ADECUACIÓN FUNCIONAL BÁSICA DE VIVIENDAS DEL PLAN DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA 2016-2020, PARA LA CONVOCATORIA 2018.

Vista la documentación presentada, alegaciones, y aceptación de las subvenciones propuestas de las personas solicitantes en el procedimiento de concurrencia competitiva de subvenciones de referencia y demás actuaciones que constan en el expediente, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO.- Mediante Orden de 2 de mayo de 2018, se efectuó convocatoria de subvenciones para actuaciones acogidas al programa de adecuación funcional básica de viviendas para el ejercicio 2018 (BOJA N° 89, de 10/05/2018), con arreglo a las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva aprobadas por Orden de 24 de mayo de 2017 (BOJA N° 102, de 31/05/2017).

Posteriormente, con fecha 31 de octubre de 2018 se publicó la Orden de 26 de octubre de 2018 de 2018, por la que se modifica, la cuantía destinada a la convocatoria para el ejercicio 2018 de subvenciones para actuaciones acogidas al Programa de adecuación funcional básica de viviendas, del Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020, efectuada mediante Orden de 2 mayo de 2018, y se resuelve la distribución de créditos correspondientes a dicha convocatoria (BOJA núm. 211, de 31 de mayo de 2018).

SEGUNDO.- Con fechas 3/09/2018, 05/09/2018 y 18/10/2018 se publicó en la Web de la Consejería de Fomento y Vivienda, varios Acuerdos de requerimiento de subsanación al amparo de la Orden de 24 de mayo de 2017, concediéndose a las personas interesadas un plazo de 10 días hábiles para la subsanación de las solicitudes presentadas.

TERCERO.- Con fecha 6 de septiembre de 2018 se designó, mediante resolución de la persona titular de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda de Almería, a los integrantes de la Comisión de Valoración para la evaluación de las solicitudes presentadas.

CUARTO.- Cumplido el trámite de subsanación de solicitudes, y una vez realizada la distribución de crédito por Orden de 26 de octubre de 2018 (BOJA n°211 de 31 de octubre), se constituyó con fecha 31 de octubre de 2018 la Comisión de Valoración prevista en la base decimosexta de las bases reguladoras, con objeto de realizar la evaluación previa consistente en el análisis y valoración de las solicitudes conforme a los criterios de evaluación establecida en las bases reguladoras, dando como resultado un informe de evaluación incluyendo un orden preferente del total de solicitudes evaluadas.



Código:	BY574977CZMPP6uG_vRvFKKfTkfZfy	Fecha	28/05/2019
Firmado Por	ELOISA MARIA CABRERA CARMONA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/13



QUINTO.- Con fecha 5 de noviembre de 2018 se aprueba por parte de la Comisión de Valoración elevar el informe de evaluación al órgano competente para la emisión de la propuesta provisional.

SEXTO.- Con fecha 5 de noviembre de 2018 se publicó en la web de la Consejería de Fomento y Vivienda la propuesta provisional de resolución, concediendo un plazo de 10 días hábiles para la presentación del formulario Anexo II para la presentación de la documentación, así como la formulación de alegaciones y aceptación de las subvenciones recogidas en la propuesta provisional por parte de las personas beneficiarias tanto provisionales como suplentes.

SÉPTIMO.- Concluido el plazo para la presentación de la documentación, así como para las alegaciones y aceptación de la subvención, la Comisión de Valoración se reunió con fecha 15 de febrero de 2019 para la evaluación de la documentación presentada, así como las alegaciones formuladas por los solicitantes, elevando con fecha 15 de febrero de 2019 el informe definitivo de evaluación al órgano competente para la emisión de la propuesta definitiva.

OCTAVO.- Con fecha 22 de febrero de 2019 se emite por parte del órgano instructor propuesta definitiva de resolución de concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para actuaciones acogidas al Programa de Adecuación Funcional Básica de Viviendas del Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020, para el ejercicio 2018.

NOVENO.- Con fecha 21 de marzo de 2019, la Intervención Provincial fiscaliza el expediente de gasto asociado a la propuesta definitiva de resolución de fecha 22 de febrero de 2019, emitiéndose Resolución de concesión de fecha 22 de marzo de 2019, publicada en la Web de la Consejería el día 22 de marzo de 2019.

DÉCIMO.- Con fecha 22 de marzo de 2019 se dicta Resolución de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva acogidas a la orden de 24 de mayo de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para actuaciones acogidas al Programa de Adecuación Funcional Básica de Viviendas del Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020, y al orden de 2 de mayo de 2018, por la que se efectúa la convocatoria para el ejercicio 2018, siendo publicada la misma en la Web de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio con fecha 22 de marzo de 2019.

UNDÉCIMO.- Contra esta Resolución, que ponía fin a la vía administrativa, se podía interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación ante esta Delegación Territorial, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la notificación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DUODÉCIMO.- En el plazo de reclamación de la Resolución de Concesión se presentaron dos renunciaciones a la subvención correspondiente a los expedientes 04-AFB-00691/18 y 04-AFB-02214/18 y cuatro recursos de reposición correspondientes a los expedientes 04-AFB-01502/18, 04-AFB-01866/18, 04-

Código:	BY574977CZMPP6uG_vRvFKKfTkfZfy	Fecha	28/05/2019
Firmado Por	ELOISA MARIA CABRERA CARMONA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/13



AFB-01875/17 y 04-AFB-04704/17, resultando estimatorio el recurso presentado en el expediente 04-AFB-01502/18 y el resto desestimatorios.

DECIMOTERCERO.- Una vez dictada la Resolución de concesión de subvenciones de 22 de marzo de 2019, y antes de que se produjese la materialización del pago de las subvenciones, esta Delegación Territorial tuvo conocimiento del fallecimiento de un beneficiario definitivo, correspondiente con el expediente nº04-AFB-00722/18.

DECIMOCUARTO.- Asimismo se ha detectado un error material en la valoración del expediente 04-AFB-02765/18, el cual aparece con una puntuación de 40 puntos en el Anexo II (Solicitudes desestimadas por falta de dotación presupuestaria) de la resolución de concesión de 22 de marzo de 2019, cuando en realidad le corresponde una puntuación de 35 puntos, al haberse valorado erróneamente 5 puntos por “adecuación del ancho de puerta del cuarto de baño”, cuando dicha actuación no aparece en el presupuesto presentado junto con la solicitud, ni fue autobaremada por la solicitante. Por tanto procede rectificar la puntuación asignada al expediente 04-AFB-02765/18 y publicada en el Anexo II de la resolución de concesión de 22 de marzo de 2019.

DECIMOQUINTO.- Con fecha 21 de mayo de 2019 se emite por parte del órgano instructor propuesta de modificación de la resolución de 22 de marzo de 2019 de concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para actuaciones acogidas al Programa de Adecuación Funcional Básica de Viviendas del Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020, para el ejercicio 2018, siendo objeto de fiscalización previa con fecha 28 de mayo de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo recogido en el artículo 115 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y en la base vigésima de las bases reguladoras aprobadas por la Orden de 24 de mayo de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de competencia competitiva, de subvenciones para actuaciones acogidas al Programa de Adecuación Funcional Básica de Viviendas del Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020, el órgano competente para la resolución de concesión de las subvenciones será la persona titular de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda de Almería, que actuará por delegación de la persona titular de la Consejería de Fomento y Vivienda.

SEGUNDO.- Es de aplicación general la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18/11/2003), el Título VII del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (BOJA nº 79, del 01/04/2010), así como el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA nº 108, de 04/06/2010).



Código:	BY574977CZMPP6uG_vRvFKKfTkfZfy	Fecha	28/05/2019
Firmado Por	ELOISA MARIA CABRERA CARMONA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/13



De igual forma, es de aplicación general:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236, de 02/10/15);
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE nº 236, de 02/10/15);
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA nº 215, de 30/10/07);
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (BOJA n.º 247, de 18/12/07);
- Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regulaba información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet) (BOJA nº 134, de 15/07/03),
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (BOJA n.º 124, de 30/06/14);
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (BOE nº 295, de 10/12/13).

TERCERO.- Es de aplicación específica el artículo 29 del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas (BOJA nº 52, de 04/05/2002), así como la Sección Tercera del Capítulo II del Decreto 141/2016, de 2 de agosto, por el que se regula el Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020 (BOJA nº 151, de 08/08/2016).

CUARTO.- De igual forma, es de aplicación la Orden de 24 de mayo de 2017 por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para actuaciones acogidas al Programa de Adecuación Funcional Básica de Viviendas del Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020 (BOJA nº 102, de 31/05/2017).

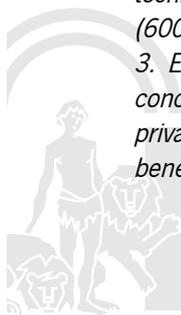
QUINTO.- Conforme a la base décima de las bases reguladoras aprobadas por la citada Orden, el procedimiento de concesión de las subvenciones se iniciará de oficio, y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia competitiva.

SEXTO.- Conforme a la base sexta de las bases reguladoras,

“ 1. Las personas solicitantes de las actuaciones que cumplan lo establecido en las bases tercera, cuarta y quinta de las presentes bases reguladoras, podrán ser beneficiarias de una subvención de cuantía equivalente al 70 por ciento del coste total del presupuesto protegible.

2. A los efectos del cálculo de la subvención, el presupuesto protegible tendrá un límite total y máximo de dos mil euros (2.000 euros). En caso de que fuesen preceptivos los gastos en concepto de asistencia técnica, éstos podrán incrementar el presupuesto protegible con un límite máximo de seiscientos euros (600 euros).

3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona beneficiaria.”



Código:	BY574977CZMPP6uG_vRvFKKFtkfZfy	Fecha	28/05/2019
Firmado Por	ELOISA MARIA CABRERA CARMONA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/13



SÉPTIMO.- Conforme a la base vigésima de las bases reguladoras,

1. La persona titular de cada una de las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Fomento y Vivienda, actuando por delegación de la persona titular de la Consejería en materia de vivienda, resolverá el procedimiento de concesión de subvenciones en su ámbito territorial, previa fiscalización de los créditos correspondientes.
2. La resolución del procedimiento será adoptada por el órgano competente con el siguiente contenido mínimo:
 - a) La indicación de las personas beneficiarias, de la actividad, proyecto o comportamiento a realizar o situación que legitima la subvención, y del plazo de ejecución, con expresión del inicio del cómputo del mismo.
 - b) La cuantía de la subvención; la partida presupuestaria del gasto y, en su caso, su distribución plurianual. Cuando proceda, tanto el presupuesto subvencionado como el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado.
 - c) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono.
 - d) Las condiciones que, en su caso, se impongan a las personas beneficiarias.
 - e) El plazo y la forma de justificación por parte de las personas beneficiarias del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, y del importe, procedencia y aplicación de otros fondos a las actividades subvencionadas, en el supuesto de que las mismas fueran financiadas también con fondos propios u otras subvenciones o recursos.
 - f) La indicación, en su caso, de que han sido desestimadas el resto de solicitudes.
 - g) Los términos en los que las personas beneficiarias deben suministrar información conforme a lo previsto en la normativa sobre transparencia.”

OCTAVO.- Conforme al art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

NOVENO.- Establece el ar.94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que “1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. 4.La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia”.

Una vez analizadas las alegaciones presentadas y resto de documentación obrante en el expediente, conforme a todo lo expuesto, vistas las demás normas legales de aplicación, esta Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Almería,



Código:	BY574977CZMPP6uG_vRvFKKFtkfZfy	Fecha	28/05/2019
Firmado Por	ELOISA MARIA CABRERA CARMONA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/13



RESUELVE

PRIMERO.- Concesión de la subvención

Modificar la Resolución de 22 de marzo de 2019 por la que conceden subvenciones en régimen de concurrencia competitiva acogidas a la orden de 24 de mayo de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para actuaciones acogidas al Programa de Adecuación Funcional Básica de Viviendas del Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020, y a la orden de 2 de mayo de 2018, por la que se efectúa la convocatoria para el ejercicio 2018, en el sentido de:

1. **Incluir como beneficiarios definitivos** a Dña. Mercedes Cortés Duarte (04-AFB-01502/18) con motivo de la estimación del recurso de reposición presentado, y a la beneficiaria suplente Dña. M.ª Dolores Rodríguez Megias (04-AFB-01840/18), hasta agotar el crédito asignado en la convocatoria, quedando incorporados al Anexo I de la resolución de 22 de marzo de 2019 con el número de orden, puntuación y cuantía de subvención que a continuación de detalla:

Anexo I: RELACIÓN DE PERSONAS SOLICITANTES BENEFICIARIAS DEFINITIVAS

NIF	NOMBRE	APELLIDOS	EXPEDIENTE	MUNICIPIO	ORDEN	PUNTUACIÓN	PRESUPUESTO PROTEGIBLE	SUBVENCIÓN TOTAL	FINANCIACIÓN ESTATAL	FINANCIACIÓN AUTONÓMICA
****0828T	MERCEDES	CORTÉS DUARTE	04-AFB-01502/18	PULPI	77-BIS	57	2000	1400	1127,52	272,48
****4441K	M.ª DOLORES	RODRÍGUEZ MEGIAS	04-AFB-01840/18	BALANEGRA	313	40	2000	1400	1157,02	242,98

2. **Desestimar las solicitudes** presentadas por Dña. Eloísa Rubio Prior (04-AFB-00691/18) y D. Gabriel Martínez Nieto (04-AFB-02214/18) por aceptación de la renuncia a la subvención, y D. José Cano Carrera (04-AFB-00722/18) por decaimiento del derecho con motivo del fallecimiento del mismo, quedando incorporados al Anexo III de la resolución de 22 de marzo de 2019 en los términos que a continuación se detallan:

ANEXO III: RELACIÓN DE SOLICITUDES DESESTIMADAS POR OTRAS CAUSAS

NIF	APELLIDOS	NOMBRE	EXPEDIENTE	MOTIVO DESESTIMACIÓN
****6648-L	RUBIO PRIOR	ELOISA	04-AFB-00691/18	RENUNCIA A LA SUBVENCIÓN
****4056-A	CANO CARRERA	JOSÉ	04-AFB-00722/18	FALLECIMIENTO
****2601-S	MARTÍNEZ NIETO	GABRIEL	04-AFB-02214/18	RENUNCIA A LA SUBVENCIÓN

3. **Modificar el Anexo II** (Relación de solicitudes desestimadas por falta de dotación presupuestaria), en el sentido de variar la puntuación y número de orden del expediente 04-AFB-2765/18, en los términos que a continuación se detallan:

ANEXO II.- RELACIÓN DE SOLICITUDES DESESTIMADAS POR FALTA DE DOTACIÓN PRESUPUESTARIA

NIF	NOMBRE	APELLIDOS	EXPEDIENTE	MUNICIPIO	ORDEN	PUNTUACIÓN	PRESUPUESTO PROTEGIBLE	SUBVENCIÓN TOTAL	FINANCIACIÓN ESTATAL	FINANCIACIÓN AUTONÓMICA
****7421P	INOCENCIA	RODRÍGUEZ MARTÍN	04-AFB-02765/18	EL EJIDO	357-BIS	35	2000	1400	1127,52	272,48

Código:	BY574977CZMPP6uG_vRvFKKfTkfZfy	Fecha:	28/05/2019	
Firmado Por:	ELOISA MARIA CABRERA CARMONA	Página:	6/13	
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			

SEGUNDO.- Plazos de ejecución y justificación de la actividad subvencionada

Las obras de adecuación funcional de las viviendas deberán estar finalizadas en el plazo máximo de cinco meses desde el abono efectivo de la subvención.

La justificación se realizará ante esta Delegación Territorial de Almería en la forma prevista por la base vigesimosexta de las bases reguladoras aprobadas por el Orden de 24 de mayo de 2017.

A los efectos de la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, en el plazo máximo de ocho meses desde el abono efectivo de la subvención, la persona beneficiaria deberá presentar ante la Delegación Territorial correspondiente la factura completa y detallada acreditativa de la efectiva ejecución de las obras, así como, en su caso, factura de las asistencias técnicas y certificados, y acreditación del gasto efectivamente pagado conforme a lo recogido en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Cuando las obras realizadas afecten a los elementos de las instalaciones de gas o electricidad, la factura que se presente como justificación contendrá el desglose de las cantidades invertidas en los mismos, consignando los datos del instalador autorizado que las haya realizado.

TERCERO.- Financiación de las actividades subvencionadas

Las subvenciones concedidas se financiarán con cargo a las partidas presupuestarias y anualidad que se cita en este apartado, quedando condicionada la concesión a la previa fiscalización por la Intervención Provincial de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, donde se constatará la existencia de remanente suficiente de crédito correspondiente a los fondos destinados para este fin y demás requisitos derivados de la normativa aplicable.

Partida presupuestaria: 2019 1700181252 G/43A/78400/04
2019 1700031252 G/43A/78400/04

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, estas subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de conformidad con el artículo 19.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

CUARTO.- Pago de la subvención

El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por la persona beneficiaria, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la Resolución de concesión, sin que en ningún caso, pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución.



Código:	BY574977CZMPP6uG_vRvFKKfTkfZfy	Fecha	28/05/2019
Firmado Por	ELOISA MARIA CABRERA CARMONA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	7/13



Tras la publicación de la Resolución de concesión de subvenciones en la web de la Consejería de Fomento y Vivienda, la Delegación Territorial procederá a tramitar la orden de pago por la totalidad de la subvención otorgada.

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona beneficiaria haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

No podrá proponerse el pago de las subvenciones a las personas beneficiarias que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias.

Las personas beneficiarias destinarán el importe íntegro de la ayuda al pago de las correspondientes actuaciones.

QUINTO.- Justificación de la subvención

Por justificación se entenderá, en todo caso, la aportación al órgano concedente de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida, debiendo comprender el gasto total de la actividad subvencionada aunque la cuantía de la subvención fuera inferior.

Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en copia autenticada o copia auténtica, conforme a lo recogido en la base vigesimosexta de las bases reguladoras.

En todo caso, los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe se imputa total o parcialmente a la subvención, indicando en este último caso la cuantía que resulte afectada por la subvención.

SEXTO.- Obligación de las entidades beneficiarias

Son obligaciones de las personas beneficiarias las recogidas en la base vigesimocuarta de las bases reguladoras aprobadas por la Orden de 24 de mayo de 2017:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma y plazos establecidos.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Código:	BY574977CZMPP6uG_vRvFKKfTkfZfy	Fecha	28/05/2019
Firmado Por	ELOISA MARIA CABRERA CARMONA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	8/13



d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, en el plazo de cuatro años desde la presentación de la documentación justificativa de la subvención.

g) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Administración de la Junta de Andalucía, indicando la Consejería o Agencia que la ha concedido, resaltando el carácter público de la financiación y utilizando un lenguaje no sexista. Además, todos los materiales, imágenes y documentación utilizados evitarán cualquier imagen discriminatoria o estereotipos sexistas y deberán fomentar valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre mujeres y hombres.

h) Dar publicidad específica de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la normativa sobre transparencia.

i) Cumplir con las obligaciones de transparencia y suministro de información en los términos previstos en la normativa sobre transparencia. Las personas beneficiarias estarán obligadas a suministrar a la Consejería competente en materia de vivienda, previo requerimiento y en el plazo de 15 días, toda la información necesaria para el cumplimiento por éstas de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la base vigesimoséptima de las bases reguladoras.

k) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el período en el que la subvención es susceptible de control, en el plazo de cuatro años desde la presentación de la documentación justificativa de la subvención.

Además, son obligaciones específicas de las personas beneficiarias del Programa de adecuación funcional básica de viviendas las siguientes:

- Las obras de adecuación funcional de las viviendas deberán estar finalizadas en el plazo máximo de cinco meses desde el abono efectivo de la subvención.



Código:	BY574977CZMPP6uG_vRvFKKfTkfZfy	Fecha	28/05/2019
Firmado Por	ELOISA MARIA CABRERA CARMONA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	9/13



- Los beneficiarios de la ayuda estarán obligados a comunicar de inmediato, incluso durante la tramitación de la solicitud, a la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda correspondiente, cualquier modificación de las condiciones que motivaron el reconocimiento de la ayuda que pueda determinar la pérdida sobrevenida del derecho de la ayuda.

Conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas beneficiarias relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de Junta de Andalucía, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero.

La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en la base vigesimoséptima de las bases reguladoras, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

SÉPTIMO.- Modificación de la resolución de concesión

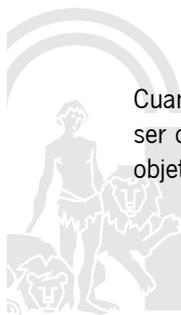
El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona beneficiaria.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, indicadas en el siguiente párrafo, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. En el supuesto de que se obtengan de manera concurrente otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las bases reguladoras, se acordará la modificación de la resolución de concesión en los términos previstos en el apartado segundo de la base vigesimoséptima de las bases reguladoras.

Son alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, que puedan dar lugar a la modificación de la subvención las siguientes:

- La obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedente de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- La modificación del importe del presupuesto protegible respecto del que sirvió de base para el cálculo de la subvención concedida cuando conlleve una minoración de la subvención. En ningún caso, la modificación podrá suponer una minoración de la puntuación obtenida en la fase de baremación, ni corregirá al alza dicha puntuación o el importe de la subvención reconocida.
- La existencia de circunstancias imprevistas o que sean necesarias para el buen fin de la actuación, así como otras sobrevenidas que hagan necesarias la ampliación de los plazos de ejecución o justificación.

Cuando así se prevea en la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podrá ser causa de modificación de la resolución de concesión, las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La modificación de la resolución de



Código:	BY574977CZMPP6uG_vRvFKKfTkfZfy	Fecha	28/05/2019
Firmado Por	ELOISA MARIA CABRERA CARMONA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	10/13



concesión podrá consistir en una minoración de los importes concedidos a las personas beneficiarias, prorrateada proporcionalmente en función de los importes concedidos sobre el total a aminorar. Dicha modificación podrá acordarse hasta el momento de la materialización del pago de la subvención, pudiendo las personas beneficiarias renunciar a la subvención concedida.

En cualquier caso, la modificación tendrá lugar conforme a las prescripciones que, en su caso, determinen las directrices dictadas por el órgano competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La persona beneficiaria de la subvención podrá instar al órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido.

En el plazo máximo de 15 días desde que el escrito haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, se notificará a la entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la entidad beneficiaria.

OCTAVO.- Reintegro

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.



Código:	BY574977CZMPP6uG_vRvFKKfTkfZfy	Fecha	28/05/2019
Firmado Por	ELOISA MARIA CABRERA CARMONA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	11/13



- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones , registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a las personas beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) Será causa específica de reintegro la siguiente:
- Incumplir sin causa justificada los plazos de ejecución de las obras o plazos para presentar la documentación justificativa tras el requerimiento recogido en el apartado cuarto de la base vigesimosexta en estas bases reguladoras.

En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Los criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones serán los establecidos en el apartado tercero de la base vigesimoséptima de las bases reguladoras.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro

Código:	BY574977CZMPP6uG_vRvFKKfTkfZfy	Fecha	28/05/2019
Firmado Por	ELOISA MARIA CABRERA CARMONA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	12/13



diferente. El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea, en su caso, tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria.

La incoación, instrucción y la resolución del procedimiento de reintegro corresponderán a los órganos señalados en el apartado cuarto de la base vigesimoséptima de las bases reguladoras.

El procedimiento, cuyo plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, tendrá siempre carácter administrativo.

La resolución de reintegro será notificada a la persona o entidad interesada con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse.

NOVENO.- Régimen sancionador

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones se sancionarán conforme a lo establecido en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

La incoación, instrucción y la resolución del procedimiento sancionador corresponderán a los órganos señalados en el apartado segundo de la base vigesimooctava de las bases reguladoras.

DÉCIMO.- Obligación de suministrar información.

Las entidades beneficiarias estarán obligadas a suministrar a la Consejería competente en materia de vivienda, previo requerimiento y en el plazo de 15 días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

UNDÉCIMO.- Notificación

La notificación de esta Resolución se hará mediante su publicación en la página web de la Consejería de Fomento y Vivienda, en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta sustituye a la notificación y surtirá sus mismos efectos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación ante esta Delegación Territorial, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación ante la correspondiente jurisdicción contencioso-administrativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



LA DELEGADA TERRITORIAL
Eloísa María Cabrera Carmona

C/Hermanos Machado, 4 - 6ª planta. 04004 Almería. Telf. 950/01 1200. Fax 950/011217

Código:	BY574977CZMPP6uG_vRvFKKfZfy	Fecha	28/05/2019
Firmado Por	ELOISA MARIA CABRERA CARMONA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	13/13

